

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la Demanda Verbal Sumaria, con radicado Nro. 2023-00638-00.

En la fecha, **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO**
DEMANDANTE : **PAULA YULIETH GIL** C.C. Nro. 24.339.453
DEMANDADA : **CLAUDIA YANETH OCAMPO CAÑAS** C.C. Nro. 24.852.521
RADICADO : **170014003010-2023-000638-00**

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Los hechos 3º, 4º, 5º y 6º deberán ser ajustados en los términos establecidos en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., dado que dentro de aquellos contienen dos o más fundamentos fácticos.
2. Deberá ajustar las pretensiones conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
3. Se observa que la demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, lo cual deberá corregir conforme lo indica el art 88 del C.G.P.
4. Se requiere a la parte actora a fin de que aporte completo y en orden el contrato de arrendamiento objeto de litis.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria, adelantada por **PAULA YULIETH GIL** con **C.C. Nro. 24.339.453**, en contra de **CLAUDIA YANETH OCAMPO CAÑAS** **C.C. Nro. 24.852.521**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al egresado de la carrera de derecho **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ**, con cédula Nro. **16.072.979** y con tarjeta profesional Nro. **157.164** del C.S. de la J., conforme al poder especial conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 157 el 29 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ccb9c5b4f8bff5e4e2a178df4e2e0b93eb238b64ae6a67359964937ad2489**

Documento generado en 28/09/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>